

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 363/2023
ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Escritos y anexos de Jorge Alberto Espronceda Tamez y Félix César Salinas Morales, quienes se ostentan, respectivamente, como Secretario de Administración y Segundo Síndico del Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León.	17218 y 17545

Documentales depositadas, respectivamente, en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta, de idéntico contenido, suscritos por el Secretario de Administración y el Segundo Síndico del Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Designación de delegados. Por otra parte, se tienen por designados delegados; ello, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria.

Domicilio. No ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señalan los promoventes en el Estado de Nuevo León, toda vez que las partes están obligadas a indicarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en consecuencia, las determinaciones jurisdiccionales de este medio control constitucional se le notificarán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad, o bien, soliciten el acceso y las notificaciones electrónicas.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de

¹ De conformidad con las copias certificadas de la constancia de mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral del Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, correspondiente al once de junio de dos mil veintiuno, a favor del Segundo Síndico; del nombramiento emitido el treinta de septiembre del mismo año por la Presidenta Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento por el que designa a Jorge Alberto Espronceda Tamez como Secretario de Administración del referido Ayuntamiento; así como del Acuerdo Delegatorio número 05, expedido el cinco de octubre de dos mil veintiuno, y en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que establece:

Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento;

(...).

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, 12, 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Pruebas. Asimismo, se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como los discos compactos que adjuntan; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con fundamento en los numerales 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al municipio demandado desahogando el requerimiento formulado mediante acuerdo de tres de agosto de dos mil veintitrés, al remitir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el Reglamento impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las dieciocho horas del miércoles siete de febrero de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de artículo 1 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las

veces del respectivo oficio de notificación número **11924/2023**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:48:19Z / 14/12/2023T10:48:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 34 44 9a ae 8c bd c0 c1 07 ab ce b9 3b 80 1e e3 6d b5 b1 ff c6 ac 56 dd ad fb 94 42 74 65 86 0f e7 9e fd 04 af 4d 82 8c 6f 1c 29 1e f3 08 84 06 8e 1a 74 74 f3 09 32 74 a1 74 a9 f1 f6 ef 0c cd 8c d2 2d 99 48 85 19 bf 46 a4 89 64 bb e6 63 02 d7 bb ea c5 9d 71 59 88 6d 12 08 4f fc 0c 2d 03 bc 83 83 b5 1a 59 3c 5f ca 61 e4 58 55 8a 4e c8 d2 76 4a 60 98 b2 0d 71 e5 69 9e 56 bb dc 53 e8 a4 ae 55 e9 51 95 c3 57 0f 76 38 ca 22 8d c9 38 4a b2 7d 35 ff dc d7 6a a6 e7 8b 65 36 34 32 34 29 f5 eb ac 7c 43 1d ba 54 60 d2 88 3b 47 81 7e 61 37 06 3c 3e 1e 6b 5d b7 7a d1 08 83 be df 0d 6f 9e 16 1a e6 43 92 30 02 84 8a cb 7f a4 10 1d 21 32 1b ab ab 28 a5 a5 86 18 41 15 b8 70 9e 85 43 9b b3 ef 4b ee b7 9b 23 5d 59 01 17 4a ac b0 61 c1 20 75 ca bb a6 32 3b 3a c6 4e cd f1 13			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:48:28Z / 14/12/2023T10:48:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:48:19Z / 14/12/2023T10:48:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6550410			
	Datos estampillados	CE48E19EBA752B2B10AE446A8F1D6601AF7C115BC31219EDD25970CF25DE1B06			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T20:43:18Z / 13/12/2023T14:43:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bc 9b 4c 9e 4c ce 25 1a d9 0a 8e d2 1f 9c 32 36 34 7a 99 ec 2d a8 d1 e8 95 23 34 e8 f7 cc d8 e8 00 06 d8 c2 5c 9e 6c ea 64 f8 c2 cc e8 55 b2 cc af 37 b7 bb 14 c0 50 22 d6 d2 0e 80 43 75 73 a4 ae ea 7d 4a 1c c6 dd 16 d6 91 c3 dd da 93 2c 44 d0 73 ac 0b 91 6e 0e de 9d 8c d1 07 98 d3 0d c0 87 3b 77 f8 e2 9a 52 b1 ef e5 f4 60 f7 a3 8b 1c 7b 29 5b f9 1a 05 2f 7a 1e 50 e9 88 79 a3 5f 34 e0 75 78 a6 8a 87 53 96 e8 f5 a8 48 4c aa c0 f3 5c 84 07 98 0a ae 7a 30 b0 e8 24 e1 ea 9b ce 99 d7 5f 05 61 13 63 02 a9 8a bf c9 51 3d af f1 fd 7f ec 84 80 75 03 b0 97 94 78 64 ef a2 c6 4b fc 12 7a 49 fd 52 2f 8c cc 05 1c af 04 05 90 9f 03 b3 1c 5e 71 7f 95 cf cd e9 17 94 4f 1e 01 68 b5 33 92 12 66 5f 65 83 fa af c8 d9 7e 36 24 fb a7 db ee bb ad 52 e6 1c 42 ea 82 6b 0e 1e ab b4 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T20:43:25Z / 13/12/2023T14:43:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T20:43:18Z / 13/12/2023T14:43:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6546161			
	Datos estampillados	5826D0474DE0C53BC8B851B26BE6E60BAF93064B4DD22C217EEBACD7157AFCB6			